RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2097-SPA-1206 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de mayo de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: *(…) el presunto maltrato de tres ejemplares caninos que permanecen amarrados a un puesto ambulante, dedicado a la venta de verduras y frutas, durante toda la noche; mientras que durante el día se encuentran amarrados al interior del estacionamiento, sin posibilidad de moverse, aunado a que no tienen protección de la intemperie y no cuentan con agua ni alimentación adecuada (…)* [ubicación de los hechos denunciados: calle Becerra, casi esquina con Viaducto Miguel Alemán, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo] *(…)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos en el domicilio objeto de investigación.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y en atención a la evidencia proporcionada por la persona denunciante, consistente en dos impresiones fotográficas relacionadas con los hechos en investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 14 de junio y 06 de julio de 2018, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las

inmediaciones del sitio objeto de investigación, durante los cuales no constató la presencia de algún ejemplar canino; por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-2394-2018 del 18 de julio de 2018, esta autoridad le solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayores elementos para continuar con la investigación de su denuncia; al respecto, dicha persona mediante correo electrónico del 25 de julio de 2018, aportó doce fotografías en formato JPG, un mapa de la zona en formato pdf, así como indicaciones para la localización de los caninos objeto de investigación.

En atención a lo anterior, el 26 de julio de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio en comento, durante el cual constató la presencia de dos ejemplares caninos machos (criollo talla mediana y Chihuahua), con las siguientes características:

- Presentan una condición corporal acorde a su talla y raza.
- Conducta sociable y responsiva.
- Sin signos de lesiones y/o enfermedades.
- Cuentan con agua a libre acceso.
- Son alimentados con croquetas dos veces al día.
- No se observan heces ni si perciben malos olores.
- Cuentan con cartones para recostarse.
- Se encuentran amarrados con correas que permiten su movilidad.
- El propietario manifiesta que durante las mañanas los suelta por 1 hora y que los sacan a pasear.
- Cuentan con una mesa y lonas para protegerse de la intemperie, las cuales no los protegen adecuadamente de la lluvia.
- La zona donde habitan los ejemplares presenta acumulación de cajas y mercancía del puesto del propietario.



Chihuahua macho.



Criollo macho.

Asimismo, durante dicha diligencia el propietario de los ejemplares caninos en comento manifestó que los utiliza para guarda y seguridad, pues durante las noches los coloca en su puesto ubicado en la vía pública frente al estacionamiento del mercado, por lo que, el personal actuante exhortó a dicha persona a no dejarlos en la vía pública y a mejorar las condiciones de alojamiento.

Por lo anterior, el 07 de agosto de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el sitio objeto de investigación, durante el cual constató que el propietario de los ejemplares caninos colocó una lona de aproximadamente 4 metros para protegerlos de la intemperie, asimismo, dicha persona manifestó que acomoda mejor su mercancía para no quitarle espacio a los perros y que ya no los coloca en la vía pública durante la noche, hecho que fue constatado en el reconocimiento de hechos del día 10 del mismo mes y año.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-5135-2018, esta autoridad hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos de fechas 14 de junio y 06 de julio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató la presencia de algún ejemplar canino en las inmediaciones de la calle Becerra, casi esquina con Viaducto Miguel Alemán, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que se solicitó a la persona denunciante, aclarara la ubicación de los hechos denunciados.
- En el reconocimiento de hechos del 26 de julio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la presencia de dos ejemplares caninos machos (criollo talla mediana y Chihuahua) en el sitio objeto de denuncia, los cuales presentaban una condición corporal acorde a su talla y raza, así como una conducta sociable y responsiva, sin signos de lesiones y/o enfermedades, a los cuales se les brindan las atenciones básicas establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; no obstante, el personal actuante observó que el alojamiento de los caninos no era adecuado. Asimismo, durante dicha diligencia el propietario de los ejemplares caninos manifestó que los utiliza para guarda y seguridad, pues durante las noches los colocaba en su puesto ubicado en la vía pública frente al estacionamiento del mercado, por lo que, el personal actuante exhortó a dicha persona a no dejarlos en la vía pública y a mejorar su alojamiento.
- En el reconocimiento de hechos del 07 de agosto de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el propietario de los ejemplares caninos colocó una lona de aproximadamente 4 metros para protegerlos de la intemperie y que mejoró las condiciones de alojamiento.
- En el reconocimiento de hechos del 10 de agosto de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el propietario de los ejemplares caninos objeto de denuncia, ya no los deja en la vía pública durante la noche.

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-5135-2018, esta autoridad hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento. ccp-OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/LGGG/AJC